

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **024**

Fecha: **11/02/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 22 003 2015 00079	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	14/02/2022	16/02/2022	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 003 2015 00079	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	14/02/2022	16/02/2022	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 11/02/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

EJECUTIVO.

RADICACIÓN No. 680014022003-2015-00079-01- X.J

J1

DEMANDANTE. FINANCIERA COMULTRASAN.

DEMANDADO. GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandante solicita se decrete una medida cautelar. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procede a **DECRETAR** la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, por lo tanto:

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título financiero que posea el demandado **GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO** identificado con CC. No. 91.285.252 con la advertencia que si dichos dineros tienen la calidad de inembargables, debe abstenerse de practicar la medida. En la siguiente entidad financiera ubicada en Bucaramanga:

-BANCO BBVA.

Ofíciase al pagador/empleador de la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese la medida a la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$7.987.561.00).**

Librese y envíese por secretaría vía correo electrónico el oficio a quien corresponda, de conformidad al Decreto 806 de 2020 dejando en el expediente las respectivas constancias.

Se le INDICA a la parte demandante que si desea acceder al link del proceso, debe gestionarlo y solicitarlo a través del siguiente enlace:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9ibDCtE0mJBndofn_VUqxhUM0JRVUpSV1pDVE5WWIBESldGNTFHskJDWC4u.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS



Jueza.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto,
éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 018** que se ubica
en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas
las horas hábiles del día **03 de Febrero de 2022.**

Firmado Por:

Maria Paola Annicchiarico Contreras
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa41367c4167df26b6945b12c6017237671c0e45d50c1bac5a039f9899956f0**

Documento generado en 02/02/2022 09:36:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Urgente-Recurso de Reposición-subsidio de Apelación Proceso 2015-00079-01

Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j01ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 4/02/2022 11:16 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Gerardo Horacio Suarez Camargo <gerardohsuarezcarn@gmail.com>**Enviado:** viernes, 4 de febrero de 2022 10:30**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j01ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Urgente-Recurso de Reposición-subsidio de Apelación Proceso 2015-00079-01**SEÑOR :****JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA****E. S. D.****CORREO ELECTRÓNICO: j01ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co****REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO****DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER
LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN****DEMANDADO: GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO****RADICADO: 2015-00079-01****Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION
C.G.P., ART 318 Y SS**

GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO, varón, colombiano, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.285.252 expedida en Bucaramanga, obrando como demandado en el proceso referido arriba, por medio del presente escrito me remito a interponer **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, estando dentro de los términos dictados en el artículo 319 del C.G.P:

“ARTÍCULO 319. TRÁMITE. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo [110](#).”

Se inserta archivo, con la sustentación del mismo
Agradezco acusar recibido

NOTIFICACIONES

DIRECCION FISICA: Carrera 17 No. 58-111 Barrio Ricaurte, Bucaramanga **EMAIL:** gerardohsuarezcama@gmail.com
CELULAR: 3008020578

De Usted Señor Juez;

Atentamente:

GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO

C.C. N° 91.285.252 B/manga

SEÑOR :
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

CORREO ELECTRÓNICO: j01ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER
LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO

RADICADO: 2015-00079-01

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION
C.G.P., ART 318 Y SS

GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO, varón, colombiano, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.285.252 expedida en Bucaramanga, obrando como demandado en el proceso referido arriba, por medio del presente escrito me remito a interponer **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**, estando dentro de los términos dictados en el artículo 319 del C.G.P:

“ARTÍCULO 319. TRÁMITE. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.”

HECHOS

PRIMERO: Mediante anotación de Estados No 18, publicada con fecha 03-02-2022, se publica Auto con descripción de actuación: “Auto decreta medida cautelar”-anexo 1-, que se reproduce a continuación:

“EJECUTIVO.

RADICACIÓN No. 680014022003-2015-00079-01- X.J

J1

DEMANDANTE. FINANCIERA COMULTRASAN.

DEMANDADO. GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandante solicita se decrete una medida cautelar. Para lo que estime proveer.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

*De conformidad con lo estipulado en el Artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procede a **DECRETAR** la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, por lo tanto:*

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título financiero que posea el demandado **GERARDO**

HORACIO SUAREZ CAMARGO identificado con CC. No. 91.285.252 con la advertencia que si dichos dineros tienen la calidad de inembargables, debe abstenerse de practicar la medida. En la siguiente entidad financiera ubicada en Bucaramanga:

-BANCO BBVA.

Oficiése al pagador/empleador de la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese la medida la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 7.987.561.00).

Librese y envíese por secretaría vía correo electrónico el oficio a quien corresponda, de conformidad al Decreto 806 de 2020 dejando en el expediente las respectivas constancias. Se le INDICA a la parte demandante que si desea acceder al link del proceso, debe gestionarlo y solicitarlo a través del siguiente enlace:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZI9ibDCtE0mJBndofn_VUqxhUM0JRVUpSV1pDVE5WWIBESldGNTFHSkJDWC4u

NOTIFÍQUESE,
MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

<p>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p>
<p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 018 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 03 de Febrero de 2022</p>

Firmado Por:

Maria Paola Annicchiarico Contreras
 Juez
 Juzgado Municipal De Ejecución
 Civil 001
 Bucaramanga – Santander”

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la parte motiva del auto reproducido arriba, tanto la entidad financiera mencionada: BBVA, como el monto de la obligación no corresponden a la litis adelantada en el proceso con radicado Nro: **68001402200320150007901**.

TERCERO: Se presenta a su despacho, recopilación de las actuaciones del proceso en mención; donde **REITERADAMENTE**, tanto la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN**, como la parte demandada, este servidor **GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO**; hemos impetrado a su despacho la terminación del proceso Nro: **68001402200320150007901** por pago total de la obligación:

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
02 Feb 2022	FLUJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 02/02/2022 A LAS 10:47:33	03 Feb 2022	03 Feb 2022	02 Feb 2022
02 Feb 2022	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				02 Feb 2022
02 Feb 2022	FLUJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 02/02/2022 A LAS 10:48:57	03 Feb 2022	03 Feb 2022	02 Feb 2022
02 Feb 2022	AUTO DE TRAMITE	NO TERMINA-FAC RECIBIR			02 Feb 2022
31 Jan 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	RECIBIDO E-MAIL 31 ENERO HORA 10:26 AM REITERA SOLICITUD DE TERMINACION -67 FL- YT			31 Jan 2022
31 Jan 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ANEXAN MEMORIALES, SE NOTIFICA AL DESPACHO- SMNB			31 Jan 2022
14 Dec 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	ENVIADO X EMAIL EL 14/12/2021 FL519 HORA:11:20 AM SOLICITA TERMINACION DEL PROCESO. MB			14 Dec 2021
22 Nov 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	ESCRITO RECIBIDO POR CORREO ELECTRONICO DE 19/11/21 2:37 PM SOLICITANDO TERMINACION DE PROCESO, 3 FOLIOS, ICGR			22 Nov 2021

CUARTO: Se allega a este despacho, recibos de pago y paz y salvo emitido por la entidad demandante, en el que se corrobora el pago total de la obligación (anexo 2);

igualmente en memorial enviado a su despacho con fecha 31-01-2022, en protuberante material anexo se allego constancias de respuestas de la entidad demandante asegurando el pago total de la obligación y la solicitud de terminación del proceso.

QUINTO: Teniendo en cuenta el yerro involuntario que se aprecia en la sustanciación de la providencia en mención, al vincular a una entidad como BBVA, que no hace parte de la litis, y nombrar una obligación inexistente y oficiando al pagador, cuando este suscrito **GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO, no devengo ningún salario proveniente de contrato laboral que configure la existencia de pagador alguno;** hace que la falta de presupuestos facticos sean improcedentes para emitir la aplicación de las medidas cautelares decretadas.

SEXTO: Seguidamente, impetramos a su señoría de la manera más respetuosa y siendo consciente del volumen de solicitudes, y a su vez sin menguar en ningún momento sus capacidades y facultades pongo de presente a su despacho las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Solicito a este despacho REPONER, el Auto emitido con descripción de actuación: "Auto decreta medida cautelar", publicado mediante anotación de Estados No 18, con fecha 03-02-2022. (Revisar acuciosamente, ya que en la misma fecha - 03/02/2022- fueron publicados dos Autos del proceso Nro **68001402200320150007901**)

SEGUNDA: Impetro a este despacho, dejar sin efectos la parte resolutive del Auto emitido con descripción de actuación: "Auto decreta medida cautelar", publicado mediante anotación de Estados No 18, con fecha 03-02-2022, por ineptitud sustantiva del mismo, al existir incongruencias entre los sujetos procesales y ordenar medidas cautelares; aun cuando las partes en litigio han solicitado reiteradamente la terminación del proceso

TERCERA: Decretar por este despacho la terminación del presente proceso y archivo definitivo del mismo, por pago total de la obligación, conforme al artículo 1625 del Código Civil que reza: "Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula."

Por lo cual, las partes en litigio han dado por sentado a este despacho, la notoria convención de terminar el presente proceso- Anexo 3-

Igualmente, de conformidad al artículo 461, inciso 2, de la ley adjetiva del proceso en curso, este suscrito **GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO**, sufragué la totalidad de la obligación , incluyendo los honorarios de la representante de la parte demandante la Dra Yaneth Arciniegas Pinilla y los gastos judiciales; liquidación emitida por la entidad demandante, como convención para la terminación del proceso, mediante acuerdo y pago extraprocesal -Soportes de pago Anexo 1-.

"Artículo 461: (...)

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

ANEXOS

Anexo 1: Auto Decreta medidas Cautelares

Anexo 2: Soportes de Pago y Recibo de Paz y Salvo.

Anexo 3: Actuaciones del proceso **68001402200320150007901**, las partes reiteradamente solicitan terminación.

NOTIFICACIONES

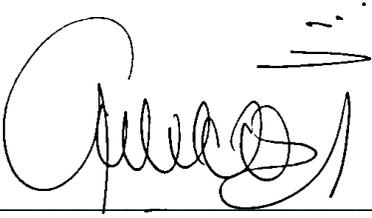
DIRECCION FISICA: Carrera 17 No. 58-111 Barrio Ricaurte, Bucaramanga

EMAIL: gerardohsuarezc@gmail.com

CELULAR: 3008020578

De Usted Señor Juez;

Atentamente:



GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO

C.C. N° 1.285.252 B/manga

ANEXOS

Anexo 1

Auto Decreta medidas Cautelares

EJECUTIVO.

RADICACIÓN No. 680014022003-2015-00079-01- X.J

J1

DEMANDANTE. FINANCIERA COMULTRASAN.

DEMANDADO. GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandante solicita se decrete una medida cautelar. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procede a **DECRETAR** la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, por lo tanto:

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título financiero que posea el demandado **GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO** identificado con CC. No. 91.285.252 con la advertencia que si dichos dineros tienen la calidad de inembargables, debe abstenerse de practicar la medida. En la siguiente entidad financiera ubicada en Bucaramanga:

-BANCO BBVA.

Ofíciase al pagador/empleador de la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese la medida a la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$7.987.561.00).**

Librese y envíese por secretaría vía correo electrónico el oficio a quien corresponda, de conformidad al Decreto 806 de 2020 dejando en el expediente las respectivas constancias.

Se le INDICA a la parte demandante que si desea acceder al link del proceso, debe gestionarlo y solicitarlo a través del siguiente enlace:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9ibDCtE0mJBndofn_VUqxhUM0JRVUpSV1pDVE5WWIBESldGNTFHskJDWC4u.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS



Jueza.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto,
éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 018** que se ubica
en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas
las horas hábiles del día **03 de Febrero de 2022.**

Firmado Por:

Maria Paola Annicchiarico Contreras
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa41367c4167df26b6945b12c6017237671c0e45d50c1bac5a039f9899956f0**

Documento generado en 02/02/2022 09:36:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Anexo 2

Soportes de Pago y Recibo de Paz y Salvo

FINANCIERA COMULTRASAN

Oficina: 00036
INGRESOS
Recibo Nro. AQ360000065868
Fecha 2021/10/14 Hora 13:54:32
Cajero C036113 Trn.Nro.066
Efectivo: 50,000.00
Total Operación 50,000.00

POR FAVOR VALIDE QUE LA
INFORMACIÓN IMPRESA EN ESTE
COMPROBANTE SEA CORRECTA,
porque una vez retirado de la ventanilla
de caja, la operación queda en firme,
siendo este el documento soporte de la
operación realizada.
Nuestra Pasión es Mejorar su Vida!

FINANCIERA COMULTRASAN

Oficina 00036
CONSIGNACIONES Y PAGOS
Fecha 2021/10/14 Hora 13:55:41
Cajero C036113
Trn.Nro.067
SUAREZ CAMARGO GERARDO HORACIO
CREDITO *****7401
Efectivo 1,712,963.00
Abono capital disminución plaz
Total Efectivo 1,712,963.00
Total Operación 1,712,963.00
Costo 0.00

POR FAVOR VALIDE QUE LA
INFORMACIÓN IMPRESA EN ESTE
COMPROBANTE SEA CORRECTA,
porque una vez retirado de la ventanilla
de caja, la operación queda en firme,
siendo este el documento soporte de la
operación realizada.
Nuestra Pasión es Mejorar su Vida!

FINANCIERA COMULTRASAN

Oficina 00036
CONSIGNACIONES Y PAGOS
Fecha 2021/10/14 Hora 13:56:04
Cajero C036113
Trn.Nro.068
ARCINIEGAS PINILLA YANETH
AHORROS *****9861
Efectivo 137,037.00
Total Efectivo 137,037.00
Total Operación 137,037.00
Costo 0.00

Depositante
SUAREZ CAMARGO GERARDO HORACIO
91285252 Tel: 3015954962

POR FAVOR VALIDE QUE LA
INFORMACIÓN IMPRESA EN ESTE
COMPROBANTE SEA CORRECTA,
porque una vez retirado de la ventanilla
de caja, la operación queda en firme,
siendo este el documento soporte de la
operación realizada.
Nuestra Pasión es Mejorar su Vida!

Marisol Ayala García

Enviado el:
Para:
Asunto:

Manuel Fernando Gomez Becerra
jueves, 14 de octubre de 2021 12:39 p. m.
Marisol Ayala García
RE: CANCELACION TOTAL OBLIGACION NEGOCIADA ASOCIADO SUAREZ CAMARGO GERARDO HORACIO

Buena tarde Marisol,

Favor distribuir de la siguiente manera:

Obligación		
Agencia 25	Producto 25 Préstamo 1850674-01	
Cliente	91285252 SUAREZ CAMARGO GERARDO HORACIO	\$ 1,712,963
	Honorarios Abogado	
	63355343 YANETH ARCINIEGAS PINILLA	\$ 137,037
	Gastos Judiciales	\$ 50,000
TOTAL		\$ 1,900,000

Cordialmente,



Manuel Fernando Gómez Becerra
Gestor Jurídico
Jefatura Cobranzas Jurídicas
Vicepresidencia Riesgos Crédito y Cartera
Tel. 680 2000 Ext. 2140
Manuelfernando.gomez@comultrasan.com.co
Contact Center: 01 8000 938 088 | Bucaramanga: 680 30 03
www.financieracomultrasan.com.co



310 751 8024 FinancieraComultrasan financieracomultrasan FCComultrasan @FComultrasan

De: Marisol Ayala García <marisola.ayala@comultrasan.com.co>
Enviado el: jueves, 14 de octubre de 2021 12:29 p. m.
Para: Cobranza Juridica <cobranza.juridica@comultrasan.com.co>
Asunto: CANCELACION TOTAL OBLIGACION NEGOCIADA ASOCIADO SUAREZ CAMARGO GERARDO HORACIO

Buen día

VIGILADA POR EL COOP
INSCRITA EN EL REGISTRO

FINANCIERA COMULTRASAN
Nit . 804.009.752-8

GNL-07 "Comprobante único de Ingreso"
No A -036-0000065868

Ciudad: BUCARAMANGA

Fecha: 20211014

Usuario: 003605

Recibido De: SUAREZ CAMARGO GERARDO HORACIO C.C 91285252 Oficina:Calle 35 - B/ma

Forma De Pago: Efectivo

Evento :

Detalle: PAGO DE GASTOS JUDICIALES SG LIQUIDACION

CUENTA	DEBITO	CREDITO	Espacio para timbre
Efectivo	50,000.00	0	
Judiciales	0	50,000.00	
-	0	0	
-	0	0	
-	0	0	
-	0	0	
-	0	0	
-	0	0	
TOTAL	50,000.00	50,000.00	

GNL-07

**LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA
"FINANCIERA COMULTRASAN"**

NIT 804.009.752-8

INFORMA:

Que el (la) señor(a) SUAREZ CAMARGO GERARDO HORACIO identificado(a) con CC 91285252 fue titular de la obligación financiera No. 25-025-1850674-01, y a la fecha se encuentra paz y salvo.

Se advierte que si el crédito citado, estaba amparado por el Fondo Nacional de Garantías, Fondo Regional de Garantías u otra persona o entidad similar, el presente paz y salvo no se extiende a las sumas que haya pagado el garante a favor de Financiera Comultrasan por cuenta de los deudores.

La actualización ante Centrales de Riesgo se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008, los reglamentos de éstas y a los términos indicados en la legislación Colombiana.

No obstante la cooperativa "Financiera Comultrasan" se reserva el derecho de efectuar el cobro de cualquier transacción realizada y no cobrada con anterioridad y que se encuentre debidamente documentada y contabilizada con posterioridad a la presente fecha (en los términos del artículo 880 del código de comercio).

Se expide a solicitud del interesado a: los 28 días de DICIEMBRE del año 2021.



Stamp: FINANCIERA COMULTRASAN
KENNEDY
ASISTENTE DE AGENCIA

**Financiera Comultrasan
Firma Autorizada
Oficina: KENNEDY**

Anexo 3

Actuaciones del proceso

68001402200320150007901, las partes reiteradamente solicitan terminación.



Fecha de Consulta : Viernes, 04 de Febrero de 2022 - 08:34:36 A.M.

Número de Proceso Consultado: 68001402200320150007901

Ciudad: BUCARAMANGA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS 1 AL 7 DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 Juzgado Ejecucion Municipal - Civil	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	- GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO

Contenido de Radicación

Contenido
ESCAN-CAJA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
02 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/02/2022 A LAS 10:47:33.	03 Feb 2022	03 Feb 2022	02 Feb 2022
02 Feb 2022	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				02 Feb 2022
02 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/02/2022 A LAS 10:46:57.	03 Feb 2022	03 Feb 2022	02 Feb 2022
02 Feb 2022	AUTO DE TRAMITE	NO TERMINA-FAC RECIBIR			02 Feb 2022
31 Jan 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	RECIBIDO E-MAIL 31 ENERO HORA 10:26 AM REITERA SOLICITUD DE TERMINACION - 67 FL- YT			31 Jan 2022
31 Jan 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ANEXAN MEMORIALES, SE NOTIFICA AL DESPACHO- SNMB			31 Jan 2022
14 Dec 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	ENVIADO X EMAIL EL 14/12/2021 FLS19 HORA:11:20 AM SOLICITA TERMINACION DEL PROCESO. MB			14 Dec 2021
22 Nov 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	ESCRITO RECIBIDO POR CORREO ELECTRONICO DE 19/11/21 2:07 PM SOLICITANDO TERMINACION DE PROCESO, 3 FOLIOS, ICGR			22 Nov 2021
08 Oct 2021	AL DESPACHO				14 Nov 2021
24 Sep 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	RECIBIDO E-MAIL EL 24 DE SEPTIEMBRE HORA 8:38 AM SOLICITA DECRETAR MEDIAS - 2 FL- YT			24 Sep 2021
30 Sep 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PUESTO SA			30 Sep 2019
24 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/09/2019 A LAS 13:17:07.	25 Sep 2019	25 Sep 2019	24 Sep 2019
24 Sep 2019	AUTO DE TRAMITE				24 Sep 2019
16 Sep 2019	AL DESPACHO	SNMB			16 Sep 2019
13 Sep 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	J4FB DECRETO LEVANTAR EMBARGO, ICGR			13 Sep 2019
31 May 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	A ELABORACION DE OFICIOS.SG			31 May 2019

27 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/05/2019 A LAS 15:31:33.	28 May 2019	28 May 2019	27 May 2019
27 May 2019	AUTO TOMA NOTA DE REMANENTE	A FAVOR DEL JUZ 4º DE FAMILIA DE BGA, DENTRO DEL PROCESO 2019-195			27 May 2019
23 May 2019	AL DESPACHO	SNMB			23 May 2019
22 May 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	J4DE FAMILIA B SOLICITA TOMAR NOTA , ICGR			22 May 2019
18 Jan 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ANEXA MEMORIAL PASA AL PUESTO/NB			18 Jan 2019
16 Jan 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	J13CM INFORM NO HYA TITULOS -JJFV			16 Jan 2019
13 Dec 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA AL PUESTO FENV			13 Dec 2018
12 Dec 2018	OFICIOS LIBRADOS	OFICIOS DE CONVERSION REALIZADOS FENV A LA ESPERA DE RECIBIDO			12 Dec 2018
29 Nov 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	REVISADO EL SISTEMA DE DEPOSITOS JUDICIALES Y EL BANCO AGRARIO SE EVIDENCIA QUE NO HAY TITULOS, SE PASA PARA ELABORACION DE OFICIO DE CONVERSION DE TITULOS. EXPEDIENTE OFICINA DE APOYO. DH			29 Nov 2018
29 Nov 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA TURNO TITULOS. MB			29 Nov 2018
22 Nov 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/11/2018 A LAS 16:14:46.	23 Nov 2018	23 Nov 2018	22 Nov 2018
22 Nov 2018	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO				22 Nov 2018
19 Nov 2018	AL CONTADOR PARA LIQUIDAR	2 CUADERNOS/NB			19 Nov 2018
09 Nov 2018	TRASLADO (ART. 110 CGP)	DEL CREDITO AL DEMANDANTE (2 CUADERNOS)/NB	14 Nov 2018	16 Nov 2018	09 Nov 2018
06 Nov 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	ALLEGA LIQUIDACION DEL CREDITO - MACS			06 Nov 2018
06 Dec 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/12/2016 A LAS 11:30:03.	07 Dec 2016	07 Dec 2016	06 Dec 2016
06 Dec 2016	AUTO QUE APRUEBA COSTAS				06 Dec 2016
02 Dec 2016	AL DESPACHO				02 Dec 2016
25 Jan 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	POR LIQUIDAR COSTAS			25 Jan 2016
07 Dec 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/12/2015 A LAS 16:02:25.	10 Dec 2015	10 Dec 2015	07 Dec 2015
07 Dec 2015	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO				07 Dec 2015
11 Nov 2015	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 11/11/2015 A LAS 15:10:28	11 Nov 2015	11 Nov 2015	11 Nov 2015

J3-2015-79

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 02 DE FEBRERO DEL 2022, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2022.

SE FIJA EN LISTA (NO. 024), HOY ONCE (11) DE FEBRERO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

EJECUTIVO.

RADICACIÓN No. 680014022003-2015-00079-01- X.J

J1

DEMANDANTE. FINANCIERA COMULTRASAN.

DEMANDADO. GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez INFORMANDO que la apoderada de la parte ejecutante (*sin facultad para recibir*) solicita la *terminación del proceso* por pago total de la obligación y las costas. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Vista la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, presentada por la apoderada de la parte actora, encuentra este Despacho que **NO** es posible acceder a ello, si en cuenta se tiene que la Dra. YANETH ARCINIEGAS PINILLA actúa en calidad de **endosatario en procuración** de la parte ejecutante, sin que le haya sido otorgada por parte del ejecutante, la **facultad de recibir**.

Lo anterior, de conformidad al Art. 461 del C.G.P., que a la letra reza: “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas...*”

En consecuencia, se **NIEGA** la *terminación* deprecada; y, se **INSTA** a la parte actora para que presente la petición con el lleno de los requisitos.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 018** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **03 de Febrero de 2022.**

Firmado Por:

Maria Paola Annicchiarico Contreras
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6e069b36d4abf2d8e76c8d40c4db35da172e55f7eeb646f5327c50a20b529a**

Documento generado en 02/02/2022 09:36:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Urgente-Recurso de Reposición-subsidio de Apelación Proceso 2015-00079-01

Gerardo Horacio Suarez Camargo <gerardohsuarezcarn@gmail.com>

Lun 7/02/2022 9:40 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

No confundir el presente recurso por el incoado con fecha viernes 04 de febrero del año 2022, que versa contra Auto distinto, al que se impugna hoy**SEÑOR:****JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA****E. S. D.****CORREO ELECTRÓNICO:** ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER
LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN**DEMANDADO:** GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO**RADICADO:** 2015-00079-01**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION
C.G.P., ART 318 Y SS

GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO, varón, colombiano, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.285.252 expedida en Bucaramanga, obrando como demandado en el proceso referido arriba, por medio del presente escrito me remito a interponer **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**, estando dentro de los términos dictados en el artículo 319 del C.G.P, se inserta sustanciación en archivo adjunto.

No confundir el presente recurso por el incoado con fecha viernes 04 de febrero del año 2022, que versa contra Auto distinto, al que se impugna hoy**Favor acusar recibido****NOTIFICACIONES****DIRECCION FISICA:** Carrera 17 No. 58-111 Barrio Ricaurte, Bucaramanga**EMAIL:** gerardohsuarezcarn@gmail.com**CELULAR:** 3008020578

De Usted Señor Juez;

Atentamente:

GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO

C.C. N° 91.285.252 B/manga

SEÑOR:
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

CORREO ELECTRÓNICO: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER
LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO
RADICADO: 2015-00079-01

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION
C.G.P., ART 318 Y SS

GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO, varón, colombiano, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.285.252 expedida en Bucaramanga, obrando como demandado en el proceso referido arriba, por medio del presente escrito me remito a interponer **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**, estando dentro de los términos dictados en el artículo 319 del C.G.P:

“ARTÍCULO 319. TRÁMITE. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.”

HECHOS

PRIMERO: Mediante anotación de Estados No 18, publicada con fecha 03-02-2022, se publica Auto con descripción de actuación: “Auto de tramite- No termina FAC recibir”-anexo 1-, no confundir con auto de asunto: “Auto decreta medida cautelar”, el cual fue emitido por su despacho el mismo día.

A continuación se reproduce el tenor literal de la providencia en mención:

“EJECUTIVO.
RADICACIÓN No. 680014022003-2015-00079-01- X.J J1
DEMANDANTE. FINANCIERA COMULTRASAN.
DEMANDADO. GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO.
CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez INFORMANDO que la apoderada de la parte ejecutante (sin facultad para recibir) solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Vista la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, presentada por la apoderada de la parte actora, encuentra este Despacho que NO es posible acceder a ello, si en cuenta se tiene que la Dra. YANETH ARCINIEGAS PINILLA actúa en

calidad de endosatario en procuración de la parte ejecutante, sin que le haya sido otorgada por parte del ejecutante, la facultad de recibir.

Lo anterior, de conformidad al Art. 461 del C.G.P., que a la letra reza: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas...”

En consecuencia, se NIEGA la terminación deprecada; y, se INSTA a la parte actora para que presente la petición con el lleno de los requisitos.

NOTIFÍQUESE,
MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 018 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 03 de Febrero de 2022

Firmado Por:

Maria Paola Annicchiarico Contreras
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bucaramanga – Santander”

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la parte motiva del auto reproducido arriba, es de considerar la plenitud del tenor literal del artículo 461 ejusdem que dicta así:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”

TERCERO: En congruencia con el reiterado artículo 461 de la ley adjetiva que rige este proceso; este suscrito **GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO**, fungiendo como parte demandada; cumplo con plenitud lo requerido por el inciso segundo del artículo en mención que nuevamente reproduzco a continuación:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO

(...)

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

CUARTO: Por lo cual, se allega a su señoría, “La cancelación total de la obligación negociada”, liquidación elaborada, y convenida extraprocesalmente tanto por la parte actora y como por la parte demandada; donde indica el monto correspondiente a la obligación, los gastos judiciales y los honorarios de la representante de la contraparte, la Dra Yaneth Arciniegas Pinilla; a su vez se allegan los títulos de consignación que sufragan la obligación liquidada.

QUINTO: Consecuentemente, al liquidarse y pagarse en su totalidad la obligación que origina el proceso, la parte actora. **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN**, emite PAZ Y SALVO, correspondiente a la obligación extinta.

SEXTO: de conformidad a la ley sustantiva que rige este proceso, en su artículo 1625 reza lo siguiente:

“ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo.

(...)

”

Por lo cual, al sufragar la liquidación acordada entre las partes; es decir entre este suscrito **GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO** y **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN**, se extingue la obligación por pago total de la misma”

SEPTIMO: Si bien; la parte actora ha impetrado a este despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, y a su vez este suscrito ha recurrido a su COADYUVANCIA -artículo 71 ejusdem-; con todos los títulos consignatarios que sufragan la obligación, la emisión del PAZ y SALVO, y la solicitud de la parte actora a este despacho para la terminación del proceso, configuran protuberantemente el cumplimiento del modo de extinguir la obligación, por pago total de la misma.

OCTAVO: Se avizora, la validez de los supuestos facticos expuestos; toda vez que ambas partes convienen en la terminación del proceso; y al estar la obligación originaria del mismo TOTALMENTE SUFRAGADA, y en PAZ Y SALVO, es inane la existencia de las medidas cautelares al ser pretensiones accesorias, siendo las ultimas derivadas de la **OBLIGACIÓN EXTINTA**.

NOVENO: Seguidamente, impetramos a su señoría de la manera más respetuosa y siendo consciente del volumen de solicitudes, y a su vez sin menguar en ningún momento sus capacidades y facultades pongo de presente a su despacho las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Solicito a este despacho REPONER, el Auto emitido con descripción de actuación: “Auto de tramite- No termina FAC recibir”, publicado mediante anotación de Estados No 18, con fecha 03-02-2022. (Revisar acuciosamente, ya que en la misma fecha -03/02/2022- fueron publicados dos Autos del proceso Nro **68001402200320150007901, no confundir el presente recurso por el incoado con fecha viernes 04 de febrero del año 2022**)

SEGUNDA: Impetro a este despacho, dejar sin efectos la parte resolutive del Auto emitido con descripción de actuación: “Auto de tramite- No termina FAC recibir”, publicado mediante anotación de Estados No 18, con fecha 03-02-2022, por extinción de la obligación por pago total, y cumplir los requisitos del Inciso segundo del artículo 461 de la ley adjetiva que rige este proceso

TERCERA: Decretar por este despacho la terminación del presente proceso y archivo definitivo del mismo, por pago total de la obligación, conforme al artículo 1625 del Código Civil que reza:

“Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo.

(...)”

Por lo cual, las partes en litigio han dado por sentado a este despacho, la notoria convención de terminar el proceso, al acreditar las mismas el pago total y la extinción de la obligación, mediante insistente reiteración.

Igualmente, de conformidad al artículo 461, inciso 2, de la ley adjetiva del proceso en curso, este suscrito **GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO**, sufragué la totalidad de la obligación, incluyendo los honorarios de la representante de la parte demandante la Dra Yaneth Arciniegas Pinilla y los gastos judiciales; liquidación emitida por la entidad demandante, como convención para la terminación del proceso, mediante acuerdo y pago extraprocesal -Soportes de pago Anexo 1-.

“Artículo 461: (...)

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

TERCERA: Elaborar, y librar oficios de toda medida cautelar derivada del proceso en referencia; es decir desembargo de cuentas bancarias, y cualquier anotación consignada en bienes inmuebles, y en bienes muebles susceptibles a registro.

ANEXOS

Anexo 1: Auto No termina proceso

Anexo 2: Liquidación, obligación Gastos judiciales, y Honorarios de la Dra Yaneth Arciniegas-Títulos consignatarios de Pago y Recibo de Paz y Salvo, emitido por la contraparte

Anexo 3: Actuaciones del proceso **68001402200320150007901**, las partes reiteradamente solicitan terminación.

NOTIFICACIONES

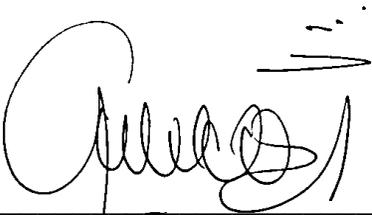
DIRECCION FISICA: Carrera 17 No. 58-111 Barrio Ricaurte, Bucaramanga

EMAIL: gerardohsuarezcama@gmail.com

CELULAR: 3008020578

De Usted Señor Juez;

Atentamente:



GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO

C.C. N° 1.285.252 B/manga

T.P. N° 313.758 C. S. de la Judicatura.

ANEXOS

Anexo 1

Auto Decreta medidas Cautelares

EJECUTIVO.

RADICACIÓN No. 680014022003-2015-00079-01- X.J

J1

DEMANDANTE. FINANCIERA COMULTRASAN.

DEMANDADO. GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez INFORMANDO que la apoderada de la parte ejecutante (*sin facultad para recibir*) solicita la *terminación del proceso* por pago total de la obligación y las costas. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Vista la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, presentada por la apoderada de la parte actora, encuentra este Despacho que **NO** es posible acceder a ello, si en cuenta se tiene que la Dra. YANETH ARCINIEGAS PINILLA actúa en calidad de **endosatario en procuración** de la parte ejecutante, sin que le haya sido otorgada por parte del ejecutante, la **facultad de recibir**.

Lo anterior, de conformidad al Art. 461 del C.G.P., que a la letra reza: “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas...*”

En consecuencia, se **NIEGA** la *terminación* deprecada; y, se **INSTA** a la parte actora para que presente la petición con el lleno de los requisitos.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 018** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **03 de Febrero de 2022.**

Firmado Por:

Maria Paola Annicchiarico Contreras
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6e069b36d4abf2d8e76c8d40c4db35da172e55f7eeb646f5327c50a20b529a**

Documento generado en 02/02/2022 09:36:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Anexo 2

Liquidación, obligación Gastos judiciales, y Honorarios de la Dra Yaneth Arciniegas-
Títulos consignatarios de Pago y Recibo de Paz y Salvo, emitido por la contraparte

FINANCIERA COMULTRASAN

Oficina: 00036
INGRESOS
Recibo Nro. AQ360000065868
Fecha 2021/10/14 Hora 13:54:32
Cajero C036113 Trn.Nro.066
Efectivo: 50,000.00
Total Operación 50,000.00

POR FAVOR VALIDE QUE LA
INFORMACIÓN IMPRESA EN ESTE
COMPROBANTE SEA CORRECTA,
porque una vez retirado de la ventanilla
de caja, la operación queda en firme,
siendo este el documento soporte de la
operación realizada.
Nuestra Pasión es Mejorar su Vida!

FINANCIERA COMULTRASAN

Oficina 00036
CONSIGNACIONES Y PAGOS
Fecha 2021/10/14 Hora 13:55:41
Cajero C036113
Trn.Nro.067
SUAREZ CAMARGO GERARDO HORACIO
CREDITO *****7401
Efectivo 1,712,963.00
Abono capital disminución plaz
Total Efectivo 1,712,963.00
Total Operación 1,712,963.00
Costo 0.00

POR FAVOR VALIDE QUE LA
INFORMACIÓN IMPRESA EN ESTE
COMPROBANTE SEA CORRECTA,
porque una vez retirado de la ventanilla
de caja, la operación queda en firme,
siendo este el documento soporte de la
operación realizada.
Nuestra Pasión es Mejorar su Vida!

FINANCIERA COMULTRASAN

Oficina 00036
CONSIGNACIONES Y PAGOS
Fecha 2021/10/14 Hora 13:56:04
Cajero C036113
Trn.Nro.068
ARCINIEGAS PINILLA YANETH
AHORROS *****9861
Efectivo 137,037.00
Total Efectivo 137,037.00
Total Operación 137,037.00
Costo 0.00

Depositante
SUAREZ CAMARGO GERARDO HORACIO
91285252 Tel: 3015954962

POR FAVOR VALIDE QUE LA
INFORMACIÓN IMPRESA EN ESTE
COMPROBANTE SEA CORRECTA,
porque una vez retirado de la ventanilla
de caja, la operación queda en firme,
siendo este el documento soporte de la
operación realizada.
Nuestra Pasión es Mejorar su Vida!

Marisol Ayala García

Enviado el:
Para:
Asunto:

Manuel Fernando Gomez Becerra
jueves, 14 de octubre de 2021 12:39 p. m.
Marisol Ayala García
RE: CANCELACION TOTAL OBLIGACION NEGOCIADA ASOCIADO SUAREZ CAMARGO GERARDO HORACIO

Buena tarde Marisol,

Favor distribuir de la siguiente manera:

Obligación		
Agencia 25	Producto 25 Préstamo 1850674-01	
Cliente	91285252 SUAREZ CAMARGO GERARDO HORACIO	\$ 1,712,963
	Honorarios Abogado	
	63355343 YANETH ARCINIEGAS PINILLA	\$ 137,037
	Gastos Judiciales	\$ 50,000
	TOTAL	\$ 1,900,000

Cordialmente,



Manuel Fernando Gómez Becerra
Gestor Jurídico
Jefatura Cobranzas Jurídicas
Vicepresidencia Riesgos Crédito y Cartera
Tel. 680 2000 Ext. 2140
Manuelfernando.gomez@comultrasan.com.co
Contact Center: 01 8000 938 088 | Bucaramanga: 680 30 03
www.financieracomultrasan.com.co



310 751 8024 FinancieraComultrasan financieracomultrasan FComultrasan @FComultrasan

De: Marisol Ayala García <marisola.ayala@comultrasan.com.co>
Enviado el: jueves, 14 de octubre de 2021 12:29 p. m.
Para: Cobranza Juridica <cobranza.juridica@comultrasan.com.co>
Asunto: CANCELACION TOTAL OBLIGACION NEGOCIADA ASOCIADO SUAREZ CAMARGO GERARDO HORACIO

Buen día

VIGILADA POR EL COPE

FINANCIERA COMULTRASAN
Nit . 804.009.752-8

GNL-07 "Comprobante único de Ingreso"
No A -036-0000065868

Ciudad: BUCARAMANGA

Fecha: 20211014

Usuario: 003605

Recibido De: SUAREZ CAMARGO GERARDO HORACIO C.C 91285252 Oficina:Calle 35 - B/ma

Forma De Pago: Efectivo

Evento :

Detalle: PAGO DE GASTOS JUDICIALES SG LIQUIDACION

CUENTA	DEBITO	CREDITO	Espacio para timbre
Efectivo	50,000.00	0	
Judiciales	0	50,000.00	
-	0	0	
-	0	0	
-	0	0	
-	0	0	
-	0	0	
-	0	0	
TOTAL	50,000.00	50,000.00	

GNL-07

**LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA
"FINANCIERA COMULTRASAN"
NIT 804.009.752-8
INFORMA:**

Que el (la) señor(a) SUAREZ CAMARGO GERARDO HORACIO identificado(a) con CC 91285252 fue titular de la obligación financiera No. 25-025-1850674-01, y a la fecha se encuentra paz y salvo.

Se advierte que si el crédito citado, estaba amparado por el Fondo Nacional de Garantías, Fondo Regional de Garantías u otra persona o entidad similar, el presente paz y salvo no se extiende a las sumas que haya pagado el garante a favor de Financiera Comultrasan por cuenta de los deudores.

La actualización ante Centrales de Riesgo se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008, los reglamentos de éstas y a los términos indicados en la legislación Colombiana.

No obstante la cooperativa "Financiera Comultrasan" se reserva el derecho de efectuar el cobro de cualquier transacción realizada y no cobrada con anterioridad y que se encuentre debidamente documentada y contabilizada con posterioridad a la presente fecha (en los términos del artículo 880 del código de comercio).

Se expide a solicitud del interesado a: los 28 días de DICIEMBRE del año 2021.



Stamp: FINANCIERA COMULTRASAN
KENNEDY
ASISTENTE DE AGENCIA

**Financiera Comultrasan
Firma Autorizada
Oficina: KENNEDY**

Anexo 3

Actuaciones del proceso

68001402200320150007901, las partes reiteradamente solicitan terminación.



Fecha de Consulta : Viernes, 04 de Febrero de 2022 - 08:34:36 A.M.

Número de Proceso Consultado: 68001402200320150007901

Ciudad: BUCARAMANGA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS 1 AL 7 DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 Juzgado Ejecucion Municipal - Civil	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	- GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO

Contenido de Radicación

Contenido
ESCAN-CAJA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
02 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/02/2022 A LAS 10:47:33.	03 Feb 2022	03 Feb 2022	02 Feb 2022
02 Feb 2022	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				02 Feb 2022
02 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/02/2022 A LAS 10:46:57.	03 Feb 2022	03 Feb 2022	02 Feb 2022
02 Feb 2022	AUTO DE TRAMITE	NO TERMINA-FAC RECIBIR			02 Feb 2022
31 Jan 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	RECIBIDO E-MAIL 31 ENERO HORA 10:26 AM REITERA SOLICITUD DE TERMINACION - 67 FL- YT			31 Jan 2022
31 Jan 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ANEXAN MEMORIALES, SE NOTIFICA AL DESPACHO- SNMB			31 Jan 2022
14 Dec 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	ENVIADO X EMAIL EL 14/12/2021 FLS19 HORA:11:20 AM SOLICITA TERMINACION DEL PROCESO. MB			14 Dec 2021
22 Nov 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	ESCRITO RECIBIDO POR CORREO ELECTRONICO DE 19/11/21 2:07 PM SOLICITANDO TERMINACION DE PROCESO, 3 FOLIOS, ICGR			22 Nov 2021
08 Oct 2021	AL DESPACHO				14 Nov 2021
24 Sep 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	RECIBIDO E-MAIL EL 24 DE SEPTIEMBRE HORA 8:38 AM SOLICITA DECRETAR MEDIAS - 2 FL- YT			24 Sep 2021
30 Sep 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PUESTO SA			30 Sep 2019
24 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/09/2019 A LAS 13:17:07.	25 Sep 2019	25 Sep 2019	24 Sep 2019
24 Sep 2019	AUTO DE TRAMITE				24 Sep 2019
16 Sep 2019	AL DESPACHO	SNMB			16 Sep 2019
13 Sep 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	J4FB DECRETO LEVANTAR EMBARGO, ICGR			13 Sep 2019
31 May 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	A ELABORACION DE OFICIOS.SG			31 May 2019

27 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/05/2019 A LAS 15:31:33.	28 May 2019	28 May 2019	27 May 2019
27 May 2019	AUTO TOMA NOTA DE REMANENTE	A FAVOR DEL JUZ 4º DE FAMILIA DE BGA, DENTRO DEL PROCESO 2019-195			27 May 2019
23 May 2019	AL DESPACHO	SNMB			23 May 2019
22 May 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	J4DE FAMILIA B SOLICITA TOMAR NOTA , ICGR			22 May 2019
18 Jan 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ANEXA MEMORIAL PASA AL PUESTO/NB			18 Jan 2019
16 Jan 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	J13CM INFORM NO HYA TITULOS -JJFV			16 Jan 2019
13 Dec 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA AL PUESTO FENV			13 Dec 2018
12 Dec 2018	OFICIOS LIBRADOS	OFICIOS DE CONVERSION REALIZADOS FENV A LA ESPERA DE RECIBIDO			12 Dec 2018
29 Nov 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	REVISADO EL SISTEMA DE DEPOSITOS JUDICIALES Y EL BANCO AGRARIO SE EVIDENCIA QUE NO HAY TITULOS, SE PASA PARA ELABORACION DE OFICIO DE CONVERSION DE TITULOS. EXPEDIENTE OFICINA DE APOYO. DH			29 Nov 2018
29 Nov 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA TURNO TITULOS. MB			29 Nov 2018
22 Nov 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/11/2018 A LAS 16:14:46.	23 Nov 2018	23 Nov 2018	22 Nov 2018
22 Nov 2018	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO				22 Nov 2018
19 Nov 2018	AL CONTADOR PARA LIQUIDAR	2 CUADERNOS/NB			19 Nov 2018
09 Nov 2018	TRASLADO (ART. 110 CGP)	DEL CREDITO AL DEMANDANTE (2 CUADERNOS)/NB	14 Nov 2018	16 Nov 2018	09 Nov 2018
06 Nov 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	ALLEGA LIQUIDACION DEL CREDITO - MACS			06 Nov 2018
06 Dec 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/12/2016 A LAS 11:30:03.	07 Dec 2016	07 Dec 2016	06 Dec 2016
06 Dec 2016	AUTO QUE APRUEBA COSTAS				06 Dec 2016
02 Dec 2016	AL DESPACHO				02 Dec 2016
25 Jan 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	POR LIQUIDAR COSTAS			25 Jan 2016
07 Dec 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/12/2015 A LAS 16:02:25.	10 Dec 2015	10 Dec 2015	07 Dec 2015
07 Dec 2015	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO				07 Dec 2015
11 Nov 2015	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 11/11/2015 A LAS 15:10:28	11 Nov 2015	11 Nov 2015	11 Nov 2015

J3-2015-79

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 02 DE FEBRERO DEL 2022, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2022.

SE FIJA EN LISTA (NO. 024), HOY ONCE (11) DE FEBRERO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario